CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer, enero 15 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

INTERLOCUTORIO No.69
Palmira (V), enero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NALZY PATRICIA ASPRILLA AGUDELO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

Ha pasado a despacho la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, quien necesita representación para intervenir en el proceso Ejecutivos de alimentos que cursa en su contra, razón por la cual requiere que le sea designado abogado, debido a que no cuenta con los medios económicos para contratar uno ni asumir gastos procesales sin que afecte su subsistencia.

Analizada la solicitud del memorialista, reúne las exigencias de que trata el articulo 151 y 152 del C.G.P, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparado de pobre.

Ahora bien, revisada la demanda, el demandado fue notificado por el Juzgado mediante notificación personal el día 7 de diciembre de 2023, y se le corrió traslado advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá formular la excepción de pago y de cinco (5) días para pagar la obligación demandada-Articulo 431-442 del C.G.P.

Razón por la cual es preciso advertir que los términos del traslado de la demanda se suspenden a partir del 18 de diciembre de 2023, fecha en la que se presentó la solicitud de amparo de pobreza, hasta que el (la) abogado(a) de oficio acepte el cargo, dentro de tres días siguientes a la comunicación del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto en Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de pobreza a la parte demandada en los términos de la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como apoderado del amparado por pobreza, el demandado, LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, al Dr. MIGUEL ANGEL GALEANO OSPINA, identificada con C.C. No 1.113.620.918, T.P 380.390 y correo electrónico miguelgaleanoabogado@gmail.com Notifíquese la designación tal como lo indica el articulo 49 C.G.P. Indicar al designado (a) que el cargo se desempeña en forma gratuita.

TERCERO: **ADVERTIR** que los términos del traslado de la demanda se suspenden a partir del 18 de diciembre de 2023 hasta que el abogado acepte el cargo dentro de tres días siguientes a la comunicación del mismo.

CUARTO: **COMUNICAR** por el medio más expedito y eficaz y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.009 Del día 16 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AFC

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e813f55216a93c49f3b9dc6a7d7c01d72d5b7ed2200bd13b1f7d857c19a02d61**
Documento generado en 15/01/2024 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica